

Decreto Nº 1190
Corrientes, 10 de junio -de 2005

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1.-Ratificase en todos sus términos la Resolución Nº 267 de fecha 10 de mayo de 2005, dictada por el Sr. Interventor de la Dirección Provincial de Vialidad, por la cual se acepta la renuncia presentada por el Sr. Nicasio Perfilio Horres -M. I. Nº 6.212.055 -Clase 1932 -Inputación: Planta Permanente -Clase: VIII -Destino: Departamento Administración, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, -a partir de la fecha de notificación del presente, encuadrando el caso en las previsiones del Art. 70°, inc. b) de la Ley Nº 4067.

Art. 2.-El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3.-Comuníquese, publíquese, dése al R.O., librense copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y pase a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Resolución en Archivo del B. O.

Horacio R. Colombi

Arturo A. Colombi

Decreto Nº 1169
Corrientes, 10 de junio -de 2005

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1.-Declarase de Interés Provincial los Cursos de Capacitación- Lenguaje de Señas y Actualización en Radiodiagnóstico", a realizarse en la ciudad de Corrientes.

Art.2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Art.3.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Horacio R. Colombi

Sergio A. Desimoni

Decreto Nº 1170
Corrientes, 10 de junio -de 2005

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1.-Declarase de Interés Provincial la "XIVº Maratón Pedestre en el mes de la Prefectura Naval Argentina", a realizarse el día 18 de junio del corriente año, en la localidad de Empedrado (Corrientes).

Art.2.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

Art.3.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Horacio R. Colombi

Sergio A. Desimoni

RESOLUCIONES

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente- ICAA
Resolución Nº 247
Corrientes, 8 Jun 2005

Visto: El Decreto Ley Nº 212/01 y la Ley Nº 5067, que atribuyen competencias en materia ambiental al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente; y

Considerando: Que es preciso llevar a cabo el análisis de los fluidos dieléctricos utilizados en los transformadores de energía eléctrica;

Que la autoridad de aplicación debe generar programas de auditoría ambiental y de mitigación, cuando corresponda.

Que es indispensable cumplir, en cada etapa de los procesos determinados en la presente norma, estrictamente los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios, a fin de evitar un riesgo ambiental mayor al que se busca corregir o evitar;

Que es necesario establecer planes de sustitución de PCBs y procedimientos adecuados para su manipulación y almacenamiento;

Que la Convención de Estocolmo llevada a cabo en mayo del año 2001 desalienta el uso, producción y generación de los compuestos orgánicos persistentes (COP), entre ellos los PCBs, debido a su persistencia peligrosa en el medio ambiente y en la cadena alimenticia;

Que es necesario establecer criterios de acuerdo con los del "Plan Nacional de Minimización y Eliminación Ambientalmente Racional de los PCBs y Material Contaminado" de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo

Sustentable de la Nación;

Que las normas nacionales que regulan el uso, manipulación, almacenamiento, transporte y exportación de los PCBs son las siguientes: Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 369/91, Ley Nacional Nº 24.051 y Decreto Nº 831/93, Resolución del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) Nº 655/00, Ley Nacional Nº 23.922 y Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos Nº 25.670 y Nº 25.6751

Que la Ley Provincial Nº 5.067, de la que el ICAA es autoridad de aplicación, establece la necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para sitios destinados a plantas de acopio, tratamiento y/o cualquier otro tipo de acción que pudiere impactar negativamente al ambiente y la calidad de vida;

Que los PCBs como residuos constituyen cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del Art. 1.113º del Código Civil, modificado por la Ley Nº 17.711, y están contemplados en la Ley Nacional Nº 24.051 y el Decreto Nº 831/93, bajo la corriente de desechos Y10, características de peligrosidad H11; de la que el ICAA es autoridad de aplicación según lo establecido en la Ley Nº 5.394 de adhesión a la norma nacional;

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación ha dictado la Resolución Nº 313/05 que habilita el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs;

Que el Servicio Jurídico Permanente ha intervenido a fs. 1, indicando que el ICAA, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Ley Nº 212/01, se halla suficientemente facultado para dictar normas complementarias regulatorias en la materia, conforme las atribuciones devenidas del Art. 11º, inc. a), e) de la

norma referida supra, en concordancia con lo establecido en los Arts. 1º, 2º, 4º, 9º, inc. b), apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 17, 18, 24, 25, 26, 39, 42, del citado cuerpo normativo;

Por ello,

El Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente

Resuelve:

Art. 1º.- Establecer que la presente Resolución se aplica a los hidrocarburos aromáticos clorados, denominados genéricamente PCBs, puros o mezclados definidos según los términos del Art. 3º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Nº 25.670.

Art. 2º.- Habilitar el Registro Provincial Integrado de Poseedores de PCBs en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Art. 3º.- Establecer la obligatoriedad de la inscripción en el presente Registro de equipos eléctricos, recipientes, soportes u otros, que pudieran contener PCBs, con plazo límite el 30 de septiembre del año 2005.

Art. 4º.- Aprobar los formularios de inscripción en el Registro Provincial Integrado de Poseedores de PCBs que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución; los que tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 5º.- Establecer que los formularios aprobados por el artículo 4º de la presente, deberán ser acompañados por una memoria técnica, en la que se declaren los datos especificados en el Anexo II que integra la presente.

Art. 6º.- Establecer que los tenedores, poseedores y/o propietarios de transformadores deberán efectuar el análisis del fluido dieléctrico de todos sus transformadores, que se encuentren en el ámbito provincial en uso, depósito y/o reparación. También deberán analizar el fluido dieléctrico de todos sus transformadores los grandes clientes o grandes consumidores con suministro en media o alta tensión, cualquiera sea su ubicación.

Art. 7º.- El ensayo para la determinación de la concentración de PCBs se llevará a cabo siguiendo la norma ASTM D 4059/96 ó ASTM D 4059100.

Art. 8º.- El personal técnico encargado de la toma, acondicionamiento y transporte de las muestras para el análisis, será designado por el responsable técnico del laboratorio contratado por el tenedor, poseedor o propietario de los transformadores a analizar.

Art. 9º.- Cada muestra tomada deberá ser acompañada por la "Guía para el transporte de muestra", conforme a lo establecido en el Anexo III de la presente.

Art. 10º.- El ICAA se reserva el derecho de analizar, o hacer analizar a cargo del tenedor, poseedor y/o propietario de los transformadores monitoreados, una alícuota del fluido dieléctrico. El análisis, será realizado por el Laboratorio de Referencia, que el organismo seleccione entre aquellos que hubieran validado sus metodologías mediante determinaciones interlaboratorio ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

También podrá requerir una nueva extracción y análisis de muestras tomadas en forma aleatoria o que respondan a un programa de muestreo

estadísticamente significativo, a cargo del tenedor, poseedor y/o propietario de los transformadores.

En caso de existir discrepancias entre los resultados hallados, el valor obtenido por el Laboratorio de Referencia a partir de la alícuota o nueva muestra correspondiente al ICAA, será tomado como verdadero.

Art. 11º.- Los costos que demanden el conjunto de operaciones o tareas propias del manejo de las muestras extraídas para su análisis, desde la extracción propiamente dicha hasta la correcta gestión de los residuos generados, informes ambientales y demás información requerida por la Autoridad de Aplicación, correrá por cuenta del tenedor, poseedor y/o propietario de los transformadores a analizar.

El laboratorio será responsable por el conjunto de operaciones o tareas propias del manejo de las muestras extraídas para su análisis, desde la extracción propiamente dicha hasta la correcta gestión de los residuos generados.

Art. 12º.- Establecer que será responsabilidad del laboratorio contratado por el tenedor, poseedor y/o propietario de los transformadores a analizar, o del poseedor mismo, cuando corresponda, cumplir con toda la normativa legal vigente en lo referente a toma de muestras, transporte, análisis, informes, entrega de la alícuota en el laboratorio y la gestión de los residuos generados en todo el proceso.

Art. 13º.- Los tenedores, poseedores y/o propietarios de transformadores deberán presentar el informe de los análisis de todos sus transformadores, de acuerdo al Anexo II de la presente norma, antes del 01 de octubre del año 2005, conforme al plazo establecido en la Ley Nº 25.670.

Art. 14º.- El ICAA, previo dictamen técnico, establecerá la conducta a seguir con los transformadores que contengan PCBs.

Art. 15º.- El proceso de descontaminación de transformadores estará sujeto a lo normado por la Autoridad Nacional competente, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Art. 16º.- Los tenedores, poseedores y/o propietarios de transformadores podrán solicitar al ICAA, la excepción de practicar el ensayo para determinar la concentración de PCBs, en los siguientes casos.

Transformadores nuevos en almacenamiento, con garantía vigente y constancia del fabricante de fluido libre de PCBs.

Transformadores nuevos en servicio (no reparados), con garantía vigente y constancia del fabricante de fluido libre de PCBs.

Transformadores secos.

Equipos cuyo aceite hubiera sido analizado antes de la publicación de esta norma.

La solicitud de excepción deberá ser acompañada con documentación respaldatoria. La Autoridad de Aplicación producirá un dictamen aceptando o rechazando la solicitud de excepción para practicar el ensayo. Dicha solicitud deberá ser presentada treinta (30) días corridos previos a cada uno de los vencimientos.

Art. 17.- Toda documentación, nota o escrito presentado por los tenedores, poseedores y/o propietarios o en su nombre o representación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Art. 18.- Queda prohibido la producción de PCBs en la provincia de Corrientes y la fabricación de equipos o montajes de equipos con este componente. Toda importación de equipos que contengan aceite mineral o vegetal, deberá contar con los certificados de origen que certifiquen que no contiene PCBs. El ICAA puede verificar la autenticidad de lo declarado y establecer los procedimientos que estime necesarios para verificar la

calidad de los fluidos, a costo de los tenedores, poseedores y/o propietarios.

Art. 19.- Establecer que cualquier infracción a la presente norma, será sancionada según lo previsto por el Art. 21º de la Ley Nacional Nº 25.670.

Art. 20.- Toda documentación o información que deba ser aportada en el cumplimiento de lo exigido por esta Resolución, deberá ser entregada en la sede del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

Art. 21.- Registrar, comunicar, publicar en el B. O. y archivar.

Mario R. Rujana

Anexo I

Formulario de Declaración Jurada Registro Provincial de Poseedores de PCBs

Datos Identificatorios:

Nombre/ Razón Social:

CUIT:

Domicilio Real:

Calle:

Número:

Piso:

Oficina:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Domicilio Legal:

Calle:

Número:

Piso:

Oficina:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

e-mail:

Representante Legal:

Nombre:

Tipo y Nro. de Documento:

Cuit:

Representante Técnico:

Nombre:

Tipo y Nro. de Documento:

CUIT:

Tipo

Cantidad

Cantidad PCB

Transformador:

Capacitor:

Soporte:

Líquido:

Otros:

Código Impreso:

Documentación:

PC01 Contrato Social o Estatuto Inscriptos (p/sociedad)

PC02 Actas Societarias / Directorio (p/sociedad)

PC03 Copia de Documento de Identidad (p/unipersonal)

PC04 Copias de Inscripción en CUIT / CUIL

PC05 Poder (si lo hubiera)

Firma y aclaración por la Empresa

Firma y aclaración por el ICAA

Anexo II

Memoria Técnica

Tipo

Transformador

Capacitor

Soporte o Contenedor del Líquido Declarado

Líquidos

Otros (Apéndice A -Tipos de materiales o sustancias contaminadas)

Identificación

Fecha de Instalación

Ubicación

Dirección
Localidad
Departamento
Provincia

Muestra (Cuando corresponda)
Nombre del Laboratorio
Fecha de la Muestra
Fecha de Análisis
Nº de Protocolo
Resultado
Hoja Custodia

Localización Relativa
Vía Pública: Si -No
Establecimiento
Subterráneo: Si -No
Otro: (Apéndice B -ubicación relativa en vía pública o a cielo abierto)

Potencia (según corresponda)
KVA
KVAR

Identificación Original
Placa: Si -No
Documento: Si -No
Marca / País / Año
Fluido Original
Concentración Original

Dimensiones (según corresponda)
Volumen
Peso Bruto
Densidad
Peso Neto

Situación
Vida Útil,
En Servicio
Fuera de Servicio
Motivo de Fuera de Servicio: (Apéndice C)
Condiciones de Almacenamiento: (Apéndice D)
Año de Descontaminación Anterior
Año de Exportación
Año de Descontaminación Prevista
Posible Gestión Apéndice E)

Observaciones:

Apéndice A

A1	Adhesivos
A2	Adsorbentes o arenas o tierras filtrantes contaminadas
A3	Aislantes en la construcción o demoliciones de edificios
A4	Aislantes o refrigerantes para equipos no eléctricos
A5	Asfaltos
A6	Balastos de tubos fluorescentes
A7	Bombas de vacío
A8	Cables aislados con contaminados con PCB
A9	Calefactores
A10	Chatarra ferrosa o no ferrosa o restos de equipos o contenedores (material no poroso)
A11	Electro - magnetos
A12	Equipos de aire acondicionado
A13	Fluidos de transferencia de calor
A14	Fluidos hidráulicos
A15	Llaves de potencia o Conmutadores o Llaves de corte o interruptores
A16	Lubricantes o ceras
A17	Madera o papel contaminados
A18	Microondas

A19	Motores eléctricos
A20	Papel de copia
A21	Plaguicidas
A22	Plastificantes
A23	Reactivos de laboratorio
A24	Recipientes o utensilios o ropa de trabajo contaminada (material poroso)
A25	Reguladores de voltaje
A26	Retardantes de llama
A27	Siliconas
A28	Solventes de tratamiento o limpieza contaminados
A29	Tierra o suelo o escombros contaminados
A30	Tintas, lacas, materiales de tratamiento de superficie o pinturas
A31	Otros equipos o materiales no descriptos (especificar en observaciones)

Apéndice B

B1	A menos de 100 metros de un centro educativo, o de atención médica
B2	A menos de 100 metros de un centro de procesamiento o almacenamiento o comercialización de alimentos
B3	A menos de 100 metros o en predio de una planta potabilizadora
B4	A menos de 100 metros de un espacio o centro recreativo o cultural
B5	A menos de 100 metros de una estación de tránsito de pasajeros (ferroviaria, transporte de colectivos, subterráneo, o de aeronavegación o portuaria)
B6	A menos de 10 metros de un curso de agua o lago o laguna
B7	Dentro de un parque nacional o provincial
B8	A menos de 100 metros de una explotación agropecuaria o ganadera
B9	A menos de 100 metros de un almacenamiento de combustible
B10	A menos de 100 metros de un centro de tratamiento o disposición de residuos
B11	Zona prioridad alta (Provincia de Corrientes y a cielo abierto) 1
B12	Zona prioridad media (Provincia de Corrientes y a cielo abierto) 2
B13	Zona de riesgo específica categorizada por la Autoridad Ambiental local, no especificada en ítems anteriores (de existir)

1 Zona I: Equipos instalados dentro de industrias o empresas comerciales con personal dependiente con actividad habitual. Próximos escuelas, hospitales, campos deportivos y zonas densamente pobladas. Definiéndose como radio de influencia 100 metros.

Zona II: Zonas urbanas de mediana densidad poblacional.

Zona III: Zonas periféricas, urbanas y rural.

Prioridad alta: Zonas I y II y concentración mayor a 500 ppm.

2 Prioridad media: Zonas II y III y concentraciones de 50 a 100 ppm..

Apéndice C

C1	Control de contaminación
C2	Equipo de repuesto
C3	Residuo declarado (sin derrames o pérdidas) en espera de disposición y/o tratamiento
C4	Residuo declarado (con derrames o pérdidas) en espera de disposición y/o tratamiento
C5	Equipo decomisado o interdicto o intervenido por la Autoridad Judicial o de Control (sin derrames o pérdidas)
C6	Equipo decomisado o interdicto o intervenido por la Autoridad Judicial o de Control (con derrames o pérdidas)
C7	Equipo o material en proceso de tratamiento
C8	Material declarado residuo generado como consecuencia de un a remediación o limpieza de sitio contaminado
C9	Materiales y equipos acondicionados para exportación en espera o en proceso de consolidación
C10	Otros motivos no descriptos (aclarar en observaciones)

Apéndice D

D1	Depósito según Resolución N° 369/91 de la SAyDS de la Nación
D2	Depósito acondicionado según norma local (Ley N° 5.067)
D3	Depósito en el lugar de su emplazamiento original
D4	Depósito de Residuos Peligrosos pertenecientes al Poseedor
D5	Depósito de mantenimiento perteneciente al Poseedor
D6	Taller de reparación y control
D7	Depósito habilitado por autoridad local

Apéndice E

E1	Vaciado. Descontaminación de equipos por "flushing"
E2	Rellenado con aceite mineral nuevo "libre de PCB"
E3	Destrucción del fluido contaminado por tratamiento térmico

E4	Descontaminación del fluido contaminado por medio de operador habilitado
E5	Descontaminación con equipo en funcionamiento
E6	Descontaminación con equipo fuera de servicio
E7	Tratamiento de destrucción térmica in situ
E8	Tratamiento de destrucción térmica "en planta fija"
E9	Descontaminación in situ
E10	Descontaminación en planta fija
E11	Destrucción de carcasas de equipos
E12	Destrucción de sólidos y semisólidos contaminados
E13	Desguace de equipos para descontaminación de componentes y recuperación de chatarra
E14	Descontaminación de equipos por extracción con solvente, para relleno con fluido libre de PCB
E15	Descontaminación de cuba de equipo y recambio de componentes internos a nuevo. Destrucción de componentes internos
E16	Descontaminación de cuba de equipo y recambio de componentes internos a nuevo. Descontaminación de componentes internos, para reciclado de chatarra
E17	Uso de fluido descontaminado para uso similar al original
E18	Uso de fluido descontaminado como combustible alternativo
E19	Exportación de materiales contaminados para su destrucción en el marco del Convenio de Basilea
E20	Remediación del sitio contaminado método biológico
E21	Remediación del sitio contaminado con remoción y descontaminación o destrucción de material contaminado
E22	Tratamiento en la misma jurisdicción
E23	Tratamiento en otra jurisdicción
E24	Otros

Anexo III**Guía para el Transporte de Muestras**

Nombre del Laboratorio:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

E-Mail:

Responsable Técnico del Laboratorio:

A completar por el encargado de la toma, acondicionamiento y transporte de muestras.

Datos a completar por el Responsable Técnico del Laboratorio

Apellido y nombres:

Profesión: DNI:

Fecha	Hora	Nº Id.	C.I.M.	Fecha de recepción	Hora de recepción

Instructivo: Se deberá confeccionar por cuádruplicado una copia para el Laboratorio que analice la muestra, otra parte el tenedor, poseedor o propietario de los transformadores, y las dos restantes para el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA). Completar con mayúsculas imprenta en máquina de escribir o procesador de texto e impresora. No completar con manuscrito. De los datos a completar por el responsable de la toma de muestra:

*Fecha: fecha de toma de la muestra, formato día, mes año.

*Hora: hora de toma de la muestra, formato de 24 hs.

*Nº Id.: corresponde al Nº de la muestra. A este código lo determina el Laboratorio.

*C.I.M.: Código de Identificación de la Muestra. A este código lo determina el laboratorio.

*Fecha de recepción: fecha en que la muestra ingresó al laboratorio, formato día, mes, año.

*Hora de recepción: hora en que la muestra ingresó al laboratorio, formato de 24 hs.

Toda la información aportada tiene el carácter de declaración jurada.

Observaciones

Encargado de toma, acondicionamiento y transporte de Muestra Responsable técnico del Laboratorio

Aclaración

Día, hora, firma y aclaración de recepción en Laboratorio de Referencia.

Mario R. Rujana

1/28/06-V:28/06

PARTIDOS POLITICOS

"Partido Unión Bellavistense"
Nomina de Convencionales

1.- Alvarez, José Oscar. L.E. Nº 5.657.964

2.- Alvarez, Ricardo Raúl., DNI Nº 5.671.836

3.- Bouchat, Juan Antonio, DNI Nº 10.908.821

4.- Baldarenas, Antonio José, DNI Nº 6.134.775

5.- Cenoz, Ricardo Roberto, DNI Nº 4.701.616